



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)	Hora	01:30	AM
--------------	--	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	1	0	0	1	3	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	DAVID VECINO SILVA	Identificación	CC. 9'142.848
Apoderado	HERNÁN DARIO JARAMILLO RENDÓN	Identificación	T.P. 156.536
Demandada	MULTIPLICA INGENIERÍA Y LOGÍSTICA S.A.S.	Identificación	NIT 900-208-678-2
Apoderado	KEVIN FELIPE RÍOS HERNÁNDEZ	Identificación	T.P. 324.686

PREVIO A LA INICIACIÓN DE LA DILIGENCIA	
<p>El Juez dando apertura a la diligencia, advierte que la parte demandante no se ha conectado a la misma, razón por la cual, insta al apoderado de la parte para que verifique sobre la conexión del señor DAVID VECINO SILVA.</p> <p>Teniendo en cuenta que, al pasar varios minutos sin tener razón, procede a requerir al togado JARAMILLO RENDÓN, quien manifiesta que el demandante está teniendo problemas para conectarse, razón por la cual se concede un receso hasta las 2:00 pm, para lograr que el demandante ingrese a la diligencia y poder dar inicio a la misma.</p> <p>Siendo las 2:02 pm, aparece una imagen del señor DAVID VECINO SILVA en el mosaico de imágenes de la pantalla de la reunión, a quien se le insta para que proceda a identificarse.</p>	

Audiencia No. 097

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>El Juez inicia la etapa ilustrando a las partes sobre las ventajas de la conciliación y sus efectos. Deja claro que su intervención se realizará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en este proceso, advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones y recordándoles que en una conciliación no resultan ni vencedores ni vencidos. Se les recordó sobre sus obligaciones de observar un trato acorde al decoro y con la mayor razonabilidad posible.</p> <p>En inicio el Juez indaga al demandante acerca de si tiene ánimo llegar a un acuerdo sobre la totalidad de las pretensiones manifestado que sí; igualmente, se le concede pregunta al representante legal de la entidad demandada quien manifiesta que sí.</p> <p>Luego el Juez le concede el uso de la palabra al demandante para que manifieste si tiene una propuesta para presentar a la parte demandada, con miras a conciliar; para lo cual indica que, si la tiene; que lo es la suma de \$ 26'000.000; seguidamente, el Despacho pregunta al actor cuánto es lo menos que propone, manifestando que \$24'000.000.</p>			

Corrido el correspondiente traslado a la parte demandada, el representante legal de la demandada manifiesta que no, porque esa cifra le parece fuera de la realidad, y estaba pensando en ofrecer \$3'000.000.

El Despacho le manifiesta al representante legal de la demandada que en aras de la conciliación, la oferta realizada es una cifra muy pequeña, por lo que le solicita que reconsidere la propuesta.

Se le concede de nuevo la palabra al representante legal de la parte demandada, frente a lo cual expone que le podría subir a \$4'000.000. El Despacho propone subir a \$10'000.000 para lograr un arreglo, y requiere a la parte demandante para que manifieste hasta cuanto valor se puede bajar, frente a lo cual el demandante manifiesta que hasta \$20'000.000, frente a lo cual el Despacho propone bajar a \$15'000.000, a lo cual responde el demandante que baja hasta \$17'000.000.

El Despacho interviene insistiendo al demandante descender su pedido en pro de la conciliación; y, éste a su vez propone bajarse a 15 millones; luego, se le corre traslado a la parte demandada, quien manifiesta que no es posible, pero que solicita un receso para efectos de mirar que puede lograr, para efectos de conciliar.

El Despacho insta al representante legal de la demandada, para efectos de que, si bien se argumenta que no logra el monto mencionado por las condiciones económicas de la empresa, esta situación no es óbice para que en lo futuro se excuse el pago de eventuales acreencias que surjan a favor de los trabajadores por ser créditos preferentes: Así las cosas, se concede el receso solicitado hasta las 2:30 pm, para continuar con la diligencia.

Se reanuda la diligencia, concediendo el uso de la palabra al representante legal de la empresa demandada, quien manifiesta que, hace un llamado frente a la realidad económica de la empresa, para lo cual se hace propuesta de \$10'000.000 pagaderos por \$1'000.000 de pesos cada mes.

Frente al cual se corre traslado al demandante, quien expone que, si los entrega en un solo pago, los acepta. Frente a tal postura, el Despacho insta a la parte para que sea algo más flexible, frente a la forma de pago es decir de a \$3'000.000 o \$4'000.000 millones a 60 días, a lo que manifiesta, que se puede como lo expone el Despacho.

Se le concede el uso de la palabra al representante legal de la parte demandada, quien expone que serían pagaderos de \$1'500.000 mil pesos, mensualmente, y hasta ajustar los últimos \$2'500.000 en una última cuota, hasta sumar los \$10'000.000 por cuanto lo expone que el demandante pide no me sirve.

El Despacho solicita informe cuando sería el primer pago, a lo cual el representante legal manifiesta que sería el 1 de abril, y así los 1ros días del mes.

El Despacho entra a referenciar como sería el pago, luego concede el uso de la palabra al demandante quien manifiesta que acepta la propuesta.

Respecto de la suma mencionado, se le corre traslado al demandado quien acepta la propuesta, y se logra una conciliación en la suma de \$10'000.000.

Ahora, sobre la forma de pago, las partes convinieron que la suma acordada sería pagada de la siguiente forma:

\$1'500.000, el PRIMERO (01), de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
\$1'500.000 el PRIMERO (01), de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
\$1'500.000 el PRIMERO (01), de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
\$1'500.000 el PRIMERO (01), de JULIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
\$1'500.000 el PRIMERO (01), de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
\$2'500.000 el PRIMERO (01), de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En cuanto al medio de pago las partes acordaron que los dineros convenidos se cancelarían mediante transferencia electrónica a la cuenta de nómina del actor número 682913762 de BANCOLOMBIA. por

consignación bancaria, cuenta en la que se le depositaban los valores por nómina. El recibo de consignación o transferencia será prueba suficiente del pago realizado. No se convinieron descuentos sobre las sumas a cancelar al actor.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien manifiesta que es necesario el certificado bancario actualizado sobre la vigencia de la cuenta del demandante, para efectos de proceder con el cumplimiento del acuerdo, el cual debe remitir al correo electrónico solucionesjuridicascol11@gmail.com dicho certificado a más tardar al día lunes 28 de marzo de 2022 y podrá comunicarse al número de celular 3004593392.

De igual forma, el Despacho solicita los datos de contacto del demandante, quien manifiesta su número de celular 3104921111.

Frente al acuerdo logrado por las partes el Despacho verifica si respetan o no los derechos ciertos e irrenunciables, frente a lo cual se recapitula que en este proceso se pretendía el pago de una indemnización por despido injusto (art.64 CST), un reajuste de prestaciones y la moratoria respectiva; siendo un derecho inciertos y discutibles. Por tal motivo, según lo verificó el Despacho, el acuerdo logrado no contraviene los derechos ciertos e irrenunciables que le hubieran podido corresponder al trabajador, como tampoco los derechos fundamentales de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo logrado por DAVID VECINO SILVA con CC. 9'142.848, quien en esta audiencia actuó asesorado por su apoderado judicial, Dr. HERNÁN DARIO JARAMILLO RENDÓN con T.P. 156.536 del C. S. de la J., respecto de la totalidad de las pretensiones y excepciones que se discutían en este proceso, frente a MULTIPLICA INGENIERIA Y LOGISTICA S.A.S. identificada con el NIT 900-208-678-2, representada legalmente por el señor WALTER ALEXIS GIRALDO GÓMEZ con CC. 71'263.733, y quien obró con la asesoría de su apoderado judicial, Dr. KEVIN FELIPE RÍOS HERNÁNDEZ con TP 324.686 del C. S de la J.

SEGUNDO: IMPARTIR al acuerdo logrado los efectos de la cosa juzgada y el mérito ejecutivo por contener una obligación expresa, clara y exigible, conforme al artículo 422 del C. G. del P., norma aplicable a los juicios sociales por analogía, porque según las verificaciones del Despacho, con el acuerdo logrado no se contravienen los derechos ciertos e irrenunciables del demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes, como se explicó anteriormente.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso, dada la conciliación integra de las pretensiones a la que han llegado las partes, en los términos y alcances referidos anteriormente.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso y las des-anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial. Se deja el acta a disposición de las partes, en el repositorio del Despacho, al cual tienen acceso las mismas.

QUINTO: No habrá costas en esta instancia, toda vez que se ha logrado el acuerdo total de las pretensiones.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.


LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1731c3e803de49190f3eff3f13a05ffe446e98f29e95f7f8ae8b7f8ae037ab**

Documento generado en 24/03/2022 03:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>